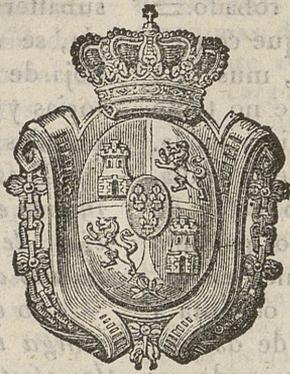


Núm. 75.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Junio de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 154.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose desertado los soldados del Regimiento infantería de Bailen Vicente Francholi y Manuel Ramos, encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir su captura, pasándoles, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito. Valladolid 20 de Junio de 1845. = Laureano de Arrieta.

*Señas de Vicente Francholi.* Edad 14 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueno, nariz regular, boca id.

*Idem de Manuel Ramos.* Edad 21 años, pelo y cejas rojo, ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Núm. 155.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desertado del Regimiento de caballería de María Cristina el Cazador Gervasio Alcazar, encargo á los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir su captura, pasándole, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito. Valladolid 21 de Junio de 1845. = Laureano de Arrieta.

*Señas del desertor.*

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, estatura 5 pies; natural de Lorca y vecindado en Valencia.

Núm. 156.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de la Mota del Marqués se halla instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo verificado el dia 5 del corriente al Cura Párroco de Velliza Don Andres Avelino Fernandez, por cuatro hombres desconocidos. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia empleen cuantos medios esten á su alcance para descubrir y capturar, en su caso, á los autores de aquel crimen, con cuyo objeto se expresan á continuacion las señas que pudieron recojerse de los mismos, y nota de los efectos robados. Valladolid 21 de Junio de 1845. = Laureano de Arrieta.

*Señas de los ladrones.*

Uno estatura baja, cerrado de barba, con una blusa morada, con cachucha, pantalon y zapato gordo.

Otro mas alto, con una camisa por encima, de humanidad regular, cara id. colorada, barba regular, con botines.

Otro talla regular, corpulento, sombrero de copa alta.

Del otro no aparecen señas. Llevan dos pistolas ó cachorrillos y dos navajas grandes.

*Efectos robados.*

Tres costales buenos donde iban metiendo la ropa. = Seis rollos de lienzo con las letras iniciales A. A. F. = Dos rollos de estopa curada con las mismas letras, y cada uno como de cuarenta y cinco á cincuenta varas. = Como cuarenta servilletas. = Como cuarenta paños de manos. = Como treinta camisas de lienzo de la Coruña. = Nueve cubiertos de plata. = Un cucharon de id. = Una marcelina de id. = Tres cuchillos mango

de id., con el nombre y apellido del robado. = Toda la ropa de vestir de sus amas que consiste en doce vestidos de percal, seda, muselina de la India, de lana y otras telas que no tiene presente los títulos, hechos á la última moda. = Mas de treinta pañuelos de seda de la India. = Dos de crespon de la India, uno color de barquillo y otro blanco grande. = Otro pañuelo blanco grande. = Como seis mil reales en dinero en monedas de oro = Y como ochenta á cien reales en cuartos. = Una colcha de damasco con la guarnicion de tafetan encarnado. = Otra de calamazo azul, guarnicion de lo mismo. = Otras dos colchas afelpadas, con flecos. = Otra de percal con guarnicion blanca. = Seis colchas de guarnicion blanca de gusanillo. = Como veinte almohadones de percal, unos con encajes, y otros con guarnicion de muselina blanca. = Dos mantillas de velo. = Y una clara. = Un reloj de bolsillo de repeticion, de oro, corriente, que costó tres mil reales. = Una gargantilla de oro y una asilla. = Un cajon mediado de cigarros. = Media molienda de chocolate. = Un caballo pelo negro, cerrado, de alzada de seis cuartas y media. = Bastante porcion de sábanas de lienzo, ignorando el número.

Real orden salvando las equivocaciones que se han cometido en la impresion de los Aranceles generales de los derechos de los Tribunales.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.* = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

Sin embargo de que en la fe de erratas puesta al final de los Aranceles generales se han salvado algunos yerros de imprenta padecidos, como se haya notado despues un grave error en el artículo 377 que no está salvado, es de necesidad repetir en esta circular las equivocaciones que se han cometido para la correspondiente rectificacion.

En la página 3, artículo 8, línea 3 dice artículo 1.º, debiendo leerse artículo 3.º

En la misma página, artículo 15, línea última se ha puesto artículo 1.º y 2.º, debiendo ser 3.º y 4.º

En la página 6, artículo 46, línea 26 dice artículo 42, debiendo leerse artículo 44.

El capítulo 2.º de los Escribanos de Cámara, artículo 100 señala por reconocimiento y examen de autos, &c. 6 reales por cada hoja, en lugar de decirse 6 maravedís.

En la página 25, artículo 218, línea 23 se dice Juzgados Eclesiásticos, y debe añadirse y las Subdelegaciones de la Hacienda pública.

Finalmente en el artículo 377 así del Arancel general, como del particular relativo á los

subalternos de los Juzgados de primera instancia, se señalan á los Escribanos 10 reales por hoja de reconocimiento de ejecutorias, requisitorias y despachos que se libren por otros Tribunales, y deben ser 10 maravedís.

*Y esta Audiencia en su vista ha dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias de este Distrito para que tenga conocimiento cualquiera interesado.*

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que disponga tenga efecto en el de esta Provincia á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Junio 19 de 1845. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Provincia.*

*Insertese. = Arrieta.*

Ley para que el plomo de las minas del Reino pague al tiempo de su exportacion el único derecho de un real por quintal en cualquiera bandera, quedando suprimidos los que señala el Arancel vigente,

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del mes actual la Real orden que sigue:

, S. M. la REINA se ha servido mandar que se publique y circule la ley siguiente:

, Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO ÚNICO. El plomo de las minas del Reino pagará al tiempo de su exportacion el único derecho de un real por quintal en cualquiera bandera, quedando suprimidos los que señala el Arancel vigente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Barcelona á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. = YO LA REINA. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon."

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y fines que se expresan, dando aviso de su recibo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del Comercio. Valladolid Junio 21 de 1845. = Manuel de Villaverde.*

*Insertese. = Arrieta.*

**Intendencia de la Provincia de Valladolid.**— Esta Intendencia necesita saber las cantidades satisfechas al Clero Parroquial de esta Provincia por los Ayuntamientos de la misma, cuyos recibos se hallen en su poder sin formalizar: al efecto se previene á los respectivos Alcaldes constitucionales remitan por el primer correo y sin perdida de tiempo á esta Intendencia, una nota demostrativa de las expresadas sumas, con designacion de las fechas en que se haya verificado el pago. Valladolid 22 de Junio de 1845.  
— Manuel de Villaverde.

*Insértese. — Arrieta.*

**Intendencia de la Provincia de Valladolid.**— En las Gacetas del Gobierno del 15 y 19 del actual se hallan insertos los anuncios siguientes para las subastas de condiciones de papel sellado y documentos de giro.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS**

**Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.**

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta pública para las conducciones exteriores, interiores y marítimas del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último.

1.<sup>a</sup> La contrata de conducciones de los efectos que quedan enunciados será únicamente por el tiempo que falta para finalizar la general de conducciones de efectos estancados, ó sea hasta 31 de Mayo de 1847.

2.<sup>a</sup> Este servicio se divide en tres clases, á saber: 1.<sup>a</sup> Conducciones exteriores, ó sea desde la fábrica del sello á las capitales de provincia, y vice-versa: 2.<sup>a</sup> Conducciones interiores desde las capitales de provincia á las administraciones de partido y subalternas, y desde estas á aquellas; y 3.<sup>a</sup> Conducciones marítimas, ó sean las que se hagan de puerto á puerto.

3.<sup>a</sup> El precio de las conducciones será el de 6 3/4 maravedís por arroba y legua en las exteriores con la rebaja de 21 3/8 por 100, 11 y 3/4 maravedís por arroba y legua en las interiores con la rebaja de 32 por 100, y 3 maravedís por quintal y legua en las marítimas con la rebaja de 39 por 100, precio que actualmente paga la Hacienda á Don Pedro Borja é hijo, segun su proposicion, y bajo cuya base se saca á subasta este servicio.

4.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa queda obligado el contratista á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya que formalizar recibos ó entregas de efectos.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir de cualquiera clase y denominacion en la conduccion de los efectos desde los almacenes de los puntos de recibo á los de entrega.

6.<sup>a</sup> No podrán detenerse por el contratista mas

de tres dias las conducciones terrestres y ocho las marítimas despues de haber recibido el correspondiente aviso: pasado dicho término sin haberse hecho cargo de los efectos para su transporte podrán los gefes de provincia y director de la fábrica disponer aquellos por cuenta del mismo contratista, que pagará el mayor precio que resultare.

7.<sup>a</sup> Se obligará al contratista á ejecutar las conducciones precisamente en los plazos que designen las guias de los efectos conducidos, ó á justificar plenamente en otro caso el accidente imprevisto que lo haya impedido, respondiendo en su caso de los perjuicios que su falta ocasionare.

8.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de las faltas ó averías que sufra el papel sellado y documentos de giro en las conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, que deberán acreditarse en la forma que establece el Código de comercio, incendios y robos á mano armada en las terrestres, plenamente justificados.

9.<sup>a</sup> Las faltas de que deba responder el contratista en cumplimiento de la condicion anterior las satisfará al precio de estanco, y las averías al de coste y costas que tenga á la Hacienda el papel sellado y documentos de giro averiados, con inclusion de los gastos de estampado y administracion.

10.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion.

11.<sup>a</sup> Fuera de los casos establecidos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renuncia.

12.<sup>a</sup> El contratista se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

13.<sup>a</sup> En el acto de ejecutar la cabal y buena entrega de los efectos conducidos, se satisfará al contratista por las respectivas dependencias donde la verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda.

14.<sup>a</sup> Las distancias se regularán segun se practica en la contrata general de conducciones.

15.<sup>a</sup> El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 500,000 rs. en papel de la deuda con interes ó el equivalente en dinero ó fincas en la proporcion que determinan las instrucciones y órdenes vigentes.

16.<sup>a</sup> Los administradores de provincia y de partido examinarán escrupulosamente el papel sellado y documentos de giro que reciban, y declarados en buen estado de consumo cesará en el acto la responsabilidad del contratista.

17.<sup>a</sup> Los intendentes y director de la fábrica del sello podrán disponer la retencion al contratista de las cantidades suficientes para garantir el resultado de los expedientes pendientes de resolucion por faltas ó averías de que deba responder, y por las de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

18.<sup>a</sup> El contratista presentará anualmente en la fábrica del sello una relacion triplicada del papel sellado y documentos de giro que hubiese

condicionado con distincion de puntos, número de leguas, arrobas y precio que haya recibido. El director de la fábrica confrontará esta relacion con las guías que haya expedido, y pasará un ejemplar con su V.º B.º á la direccion general de Rentas estancadas, otro á la contaduria general del Reino, conservando el tercero en las oficinas de la fábrica para los efectos que puedan convenir.

19.ª La subasta se verificará en Madrid á los 30 dias de publicado en la Gaceta del Gobierno este pliego de condiciones en la sala de juntas de la direccion general de Rentas con asistencia del director general de Estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales. Dará principio el acto á las doce de la mañana, y por espacio de una hora se admitirán las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada aquella, continuarán admitiéndose mejoras sobre la proposicion que resultare mas ventajosa, con el intervalo de dos minutos de una á otra mejora, y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues que haya merecido la Real aprobacion. Solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de San Fernando, ó en el de Isabel II, 200,000 rs. en titulos de 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte en metálico, subsistiendo en depósito la que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza de que habla la condicion 15.ª de este pliego.

20.ª Los gastos de escritura y demas inherentes á la celebracion de la subasta serán de cuenta y cargo del rematante, que los satisfará segun costumbre.

Madrid 29 de Mayo de 1845. = José María Lopez. = P. I. D. S. C. G., José Ciudad.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS  
Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Adicion al pliego de condiciones publicado para la subasta de conducciones del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último.

Será asimismo obligacion del contratista, á cuyo favor quede rematada la subasta de que trata el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del domingo 15 del corriente, núm. 3927, el hacer igualmente la conduccion de los ejemplares de guías y registros de aduanas que sirven para autorizar la circulacion de los géneros, frutos y efectos que lo exigen, y se remiten desde la fábrica nacional del papel sellado de la corte á las administraciones de Rentas ó de Aduanas de las capitales de las provincias del reino é islas adyacentes, á los precios fijados en la condicion 3.ª de dicho pliego para las conducciones exteriores; sujetándose en un todo á las demas condiciones del referido pliego, y entendiéndose como adicion á la 7.ª que en el caso de que en alguna remesa dejase de entregar los registros y guías en la fecha fija que le vaya mar-

cada por dicha fábrica en la de conduccion, además de perder el porte que devengue, ha de satisfacer por via de perjuicios á la Hacienda en dicha demora la cantidad de 200 rs. excepto en los casos fortuitos en que con arreglo á la misma condicion 7.ª es de su obligacion justificar plenamente el accidente imprevisto que se lo haya impedido.

Madrid 18 de Junio de 1845. = José M. Lopez. = P. O. D. S. C. G., José Ciudad.

Se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Valladolid 24 de Junio de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta la parte de panaderia, dos celdas, una cuadra y otras varias oficinas del Monasterio de Aniago. El remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia el dia 29 del corriente de once á doce de su mañana, y servirá de tipo la cantidad de 130 reales anuales. Valladolid 16 de Junio de 1845. = Domingo Gutierrez Calderon.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas acuda á los estrados de esta Intendencia el dia 6 de Julio próximo, donde se verificará el remate, no admitiéndose mayor postura que la de 494 reales 1 maravedí en que dichas obras están presupuestadas por el Arquitecto del ramo. Valladolid 21 de Junio de 1845. = Domingo Gutierrez Calderon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Junio de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 49 imposiciones, de las cuales dos son de nuevos imponentes, la cantidad de.....	1,685..
Se han devuelto á peticion de un interesado. . . . .	80..

El Director de Semana,  
Gregorio Baraona.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del *Martes* 24 de Junio de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### Venta de Bienes del Clero Regular.

#### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia; con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 2 de Julio de once á once y cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de un foro de 80 rs. anuales en favor del Convento de Premostratenses de Medina, que paga Doña Petra Lozano, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 5,333 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 17 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga José Navas, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,133 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 14 fanegas de pan mediado anuales trigo y cebada en favor del

Convento de Dominicos de Zamora, que paga Don Manuel Alonso, vecino de Villamuriel de Campos, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 12 la de cebada importa 252 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 16,800 rs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del Convento de San Marcos de Leon, que paga el Concejo y vecinos de Villaesper, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 12 la de cebada importa 216 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 14,400 rs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 9 celmines de trigo anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que pagan los herederos de la viuda de Venancio Serrano, vecinos de Rueda, sobre tierras en Carrion, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 90 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,000 rs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Cabrejas.

El dominio directo de otro id. de 4 fanegas 33 cuartillos de trigo anuales en favor del Convento de la Mejorada de Olmedo, que paga D. Simplicio Ayala, vecino de Simancas, sobre tierras en Ventosa de la Cuesta, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 112 rs. 17 mrs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 7,500 rs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del Convento de Carmelitas Descalzos de Fontiveros que paga Marcos N. (el Gallo), vecino de Curiel, sobre tierras en id., que valuado á 24 rs. fanega de trigo y 12 la de cebada importa 126 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,400 rs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega, 4 celemines, 2 cuartillos de trigo anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga Andrés Saez, vecino de Medina, sobre un majuelo en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 33 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del Convento de Premostratenses de Medina, que paga Alejandro Piernavieja, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 20 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Pablo Gomez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 14 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga María Con-

cepcion Romero, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 933 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 18 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Andrés Prieto, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,200 rs. vn.

*Dia 3 de id. de once á once y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Sebastian Sanchez, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á los parages señalados los dias y horas citadas; advirtiendo que el importe en que se rematen se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 17 de Junio de 1845.=Francisco Lopez Villabrille.